

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, recibida de Oficina Judicial, enviado del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas laborales por falta de competencia por el factor cuantía. A su despacho para proveer. Barranquilla, 9 de febrero de 2022.

La Secretaria

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 08001 31 05 008 **2021 00393 00**

Mediante proveído del 24 de septiembre de 2021, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales envió por competencia por el factor cuantía la presente demanda ordinaria laboral, para lo concerniente se tiene que la cuantía para los negocios de única instancia, establecida en el artículo 12 del C.P.T.S.S., no debe exceder de 20 S.M.L.M.V.

En la presente demanda las pretensiones de corrección de la historia laboral y el reconocimiento del derecho a la reliquidación pensional, se está frente al reclamo de obligaciones pensionales de tracto sucesivo, en atención de lo cual debe mirarse su incidencia futura y expectativa de vida, para la determinación del factor cuantía, como lo estableció la Sala de Casación Laboral de la Corte suprema de Justicia, en providencia STL 3515-2015. Es así como en el caso concreto, teniendo en cuenta la expectativa de vida del accionante, la incidencia futura de las prestaciones reclamadas, la garantía de la doble instancia, se superan el tope reglamentario de los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiéndole entonces su conocimiento a los Jueces Laborales del Circuito.

Siendo competente para aprehender su conocimiento y encontrándose subsanada la demanda instaurada por el señor **NELSON JOSE LARIOS NORIEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COOLPENSIONES**, se encuentra que la misma está ajustada a las mínimas exigencias establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712/2001, art. 12, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el Capítulo XIV, núm. II, arts. 74 a 80 ibídem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007.

NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal, o a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberán dar respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le entregará copia de dicho proveído y del referido escrito, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con los arts. 41 y 74 de la misma codificación, modificados en ese orden por la Ley 712/2001, arts. 20 y 38. Por la Secretaría, líbrese la correspondiente citación.

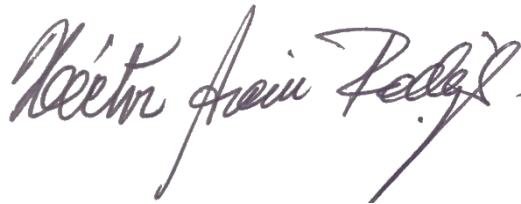
Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 3 del párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la demandada, al momento de contestar la demanda, deberá allegar los documentos solicitados, los relacionados en ella, y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo laboral, doctor WILLIAM VALENCIA MACIAS y notifíquese a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral observando lo dispuesto en la mencionada Ley 1149.

En los términos y para los efectos del poder que obra a folio 28 del plenario se reconoce personería para representar judicialmente al demandante, a la abogada, con T.P. N° 55.558 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

Jcc